

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: SUP-JE-101/2016

ACTOR: JOSÉ LUIS CASTRO
GONZÁLEZ Y OTROS

RESPONSABLE: JEFE DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO Y OTROS

MAGISTRADO **PONENTE:**
MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

SECRETARIA: HERIBERTA
CHÁVEZ CASTELLANOS

Ciudad de México, a doce de octubre de dos mil dieciséis.

VISTOS, para resolver los autos del juicio electoral identificado con la clave **SUP-JE-101/2016**, interpuesto por José Luis Castro González y otros, ostentándose como integrantes de pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México, quienes impugnan el acuerdo INE/CG52/2016, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, por el que se emite la Convocatoria para la elección de sesenta Diputados para integrar la Asamblea Constituyente, por considerar que en dicho acuerdo se omitió considerarlos para la elaboración de la constitución de la Ciudad de México; y,

A N T E C E D E N T E S

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.

2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Ley General de Partidos Políticos y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. El veintinueve de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México (en adelante el Decreto).

II. Juicio electoral

1. Impugnación. El cinco de julio de dos mil dieciséis, José Luis Castro González y otros, presentaron ante la Oficialía

de Partes de la Dirección General de Quejas y Orientación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos escrito mediante el cual exigen la aplicación del Derecho a la Consulta a pueblos originarios en la Ciudad de México para la Reforma Política de la Ciudad de México.

2. Recepción de expediente en Sala Superior. El veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el oficio V4/59057, por el que la Cuarta Visitadora General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, remite la demanda presentada por los actores y sus anexos.

3. Turno de expediente. Por acuerdo de veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, ordenó integrar el expediente SUP-JE-101/2016, y turnarlo a la ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El turno de mérito, se cumplimentó mediante oficio TEPJF-SGA-7263/16, signado por la Secretaria General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral.

4. Radicación. En su momento, el Magistrado Instructor radicó en la Ponencia a su cargo, el expediente al rubro indicado; y,

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver del medio de impugnación¹, porque se trata de un juicio electoral mediante el cual se controvierte el acuerdo INE/CG52/2016, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emitió la convocatoria para la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

II. Improcedencia. El presente juicio electoral es improcedente en virtud de que, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de Expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el juicio electoral procede cuando algún acto o resolución en materia electoral no admita ser controvertido a través de un medio de impugnación previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, situación que en el caso concreto no se actualiza.

En efecto, la parte actora reclama la emisión del acuerdo INE/CG52/2016, de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se realiza la convocatoria a para la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, por estimar que la

¹ Con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI y 99, párrafo cuarto, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184; 186, fracción X y 189, fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 4 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en lo sucesivo la Ley General, en relación con lo estipulado en los Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de Expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

supuesta omisión de considerar a la parte actora en la elaboración del mismo, viola en su perjuicio sus derechos político-electorales consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo establecido por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, cuyo medio de impugnación idóneo es el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Sin embargo, no es posible reencauzar el presente asunto a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en virtud de que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 10 párrafo 1, inciso b, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que la parte actora controvierte el acuerdo INE/CG52/2016, de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, acto que se encuentra consumado de manera irreparable.

Los actos consumados de modo irreparable son aquellos que, al surtir sus efectos y consecuencias, física y jurídicamente, ya no es posible restituirlos al estado en que estaban antes de la violación alegada, pues aun cuando le asistiera la razón a los accionantes, no se podrían retrotraer sus efectos.

Ello es así, en razón de que los actos emitidos y llevados a cabo por las autoridades electorales correspondientes, con motivo del desarrollo de un procedimiento electoral, adquieren definitividad a la conclusión de cada una de las etapas en que esos actos se emiten, lo cual se prevé con la finalidad esencial de otorgar certeza en el procedimiento electoral y seguridad jurídica a los sujetos de derecho que participan en esa elección.

En el presente medio de impugnación, la parte actora combate el acuerdo INE/CG52/2016 de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, por el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la convocatoria para la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, al estimar que fueron excluidos en la elaboración del mismo, sin embargo, estamos ante un acto que ha sido consumado de manera irreparable.

En efecto, se afirma que los efectos del acuerdo combatido han sido consumados de manera irreparable, en virtud de lo siguiente:

1. Por acuerdo INE/CG53/2016 de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el plan y calendario integral relativos al procedimiento electoral para la elección de sesenta diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, asimismo se determinan acciones conducentes para atenderlos y se emitieron los Lineamientos

correspondientes. El mencionado Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el inmediato día cinco de febrero.

2. Mediante Acuerdos INE/CG123/2016, INE/CG124/2016, INE/CG125/2016, INE/CG126/2016, INE/CG127/2016, INE/CG128/2016, INE/CG129/2016, INE/CG130/2016 y INE/CG131/2016, aprobados en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de marzo del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, acordó registrar las Plataformas Programáticas presentadas, por los Partidos Políticos Nacionales con registro, para participar en la elección de diputados por el principio de representación proporcional a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

3. En sesión extraordinaria de seis de abril de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG188/2016, por el que se determinó el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

4. En sesión especial de diecisiete de abril de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG195/2016, por el cual se registraron las candidaturas a diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México

5. El cinco de junio de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir a las diputadas y los diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

6. En sesión extraordinaria de veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo "POR EL QUE SE EFECTÚA EL CÓMPUTO TOTAL, SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y SE ASIGNAN DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE CORRESPONDAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES", identificado con la clave INE/CG601/2016.

7. El quince de septiembre de dos mil dieciséis, se instaló la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, se advierte que el acuerdo impugnado en el presente juicio electoral, ya surtió plenos efectos, por lo que las violaciones aducidas no podrán ser reparadas.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. - Se **desecha** el juicio electoral promovido por José Luis Castro González y otros.

Notifíquese como corresponda. Devuélvanse los documentos que correspondan y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la precisión de que el Magistrado Flavio Galván Rivera vota a favor del resolutivo sin compartir las consideraciones, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

**FLAVIO GALVÁN
RIVERA**

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LAURA ANGÉLICA RAMÍREZ HERNÁNDEZ